

PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN

Reunido el Comité de Disciplina de la RFEA, el día 18 de junio, a las 10 h, en la sede virtual habilitada por la Federación a tal efecto, sus miembros Dña. Alejandra Domínguez, D. Javier Arques y Dña. Ana Ballesteros, asistidos por la Secretaria Gral. Dña. Carlota Castrejana, procedieron conforme el orden del día, al estudio del expediente 9/21 cuyo contenido se transcribe para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO SEGUNDO. EXPEDIENTE 9/21 Reclamación [REDACTED] decisión Jurado Apelación relevo 4x100 Encuentro Permanencia 1º División Hombres

Recibida la reclamación de 12 de junio de la presidenta [REDACTED], por el que se solicita la descalificación [REDACTED], el Comité considera formulada en tiempo y forma la reclamación. Procede a su admisión y analiza la documentación de la Competición que le ha sido elevada.

El acta del Juez Arbitro de Carreras literalmente recoge:

<<Inmediatamente después de publicarse los resultados por megafonía el mismo delegado [REDACTED] me presenta otra reclamación sobre la misma prueba de relevo 4X100 indicando que la tercera posta [REDACTED] (calle 5) no a echo correctamente el relevo del testigo y para ello aporta otro video. Revisando observo que efectivamente el testigo se le cae al suelo al atleta saliéndose de la zona de transferencia el testigo y que el que lo recoge del suelo es el atleta al que se le cae pero entregándoselo a su compañero fuera de la zona de transferencia. Preguntándole al director de Reunión por los jueces que estaban en dicha zona de relevo, me indica que ya no se encontraban en las instalaciones por lo que no pude consultarles si habían visto algo o no. Por lo que procedo a la descalificación del club por la Regla Técnica 24.7. basándome en el video que procedí a solicitar me enviasen al delegado del club el cual aun a fecha de hoy no e recibido. Inmediatamente después de conseguir localizar a la persona de responsable de la secretaria (la cual ya había apagado ordenadores etc.) lo publico en el acta de resultados y procedí a comunicárselo al club descalificado el cual protesta pero le informo que mantengo mi decisión a lo que el mi informa que decide acudir al Jurado de apelación.

El cual trans consultarme y explicarle mis motivos me indica que ya me comunicara su decisión. Al rato este me comunica que a conseguido hablar con la juez de zona y esta le indica que novio nada antirreglamentario en esa transferencia y como no a aparecido el video en el que yo me baso para tomar dicha decisión el decide recalificar al equipo>>.

Y el informe del presidente del Jurado de Apelación que literalmente se transcribe en relación con este punto:

<<Reclamaciones y resoluciones tomadas *

A las 21:30 Reclamación en nombre del equipo 4x100 [REDACTED]

DECISIÓN: RECALIFICAR al equipo [REDACTED]

Se consulta a la juez jefe de zona, [REDACTED], de manera telefónica, por no encontrarse en las instalaciones, y manifiesta que la entrega del testigo se produce conforme a reglamento. En esos momentos toda la información disponible por este Jurado de Apelación, motiva el atender la reclamación y recalificar. No se aporta ningún vídeo que recoja o sustente otra decisión.>>

Conforme determina el artículo 33.2. del RD 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, <<las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas (art. 82, ap. 2, L. D.). Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios>>.

Dispone la posibilidad de aportación de medios probatorios por parte de los interesados: << Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente>>

El Jurado de Apelación, ausente de medio probatorio que desvirtuase la veracidad de las manifestaciones arbitrales, actúa conforme a derecho.

Este Comité en concordancia con la doctrina marcada por el Tribunal Administrativo del Deporte, de forma reiterada y confirmada por los distintos órganos judiciales, viene entendiendo que las actas arbitrales y el informe del Jurado de Apelación tienen un marcado carácter de veracidad, salvo que contengan un error material manifiesto, circunstancia que no concurre en el presente caso, razón por la cual ACUERDA: DESESTIMAR el recurso interpuesto por [REDACTED].

Comité de Disciplina Deportiva



Este acuerdo es susceptible de ser recurrido ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días hábiles conforme establece el artículo 52 del RD 1591/1992, de Disciplina Deportiva.

Notifíquese la presente resolución a los interesados.